

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700230816

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 13 de octubre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700230816, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Con fundamento en el artículo sexto constitucional, solicito la siguiente información relativa al arrendamiento de VEHÍCULOS DE SERVICIO COMPACTOS Y SUBCOMPACTOS (por cada una de las partidas específicas 32501, 32502, 32503, 32504, 32504), a saber: 1 Número de automóviles compactos y subcompactos de cuatro cilindros en arrendamiento (blindados y no blindados, de manera separada) 2 Número de automóviles compactos y subcompactos de cinco a seis cilindros en arrendamiento (blindados y no blindados, de manera separada) 3 Número de automóviles compactos y subcompactos de más de seis cilindros en arrendamiento (blindados y no blindados, de manera separada) 4 Monto total pagado antes de impuestos por el arrendamiento de vehículos subcompactos y compactos de cuatro cilindros (blindados y no blindados, de manera separada) 5 Monto total pagado antes de impuestos por el arrendamiento de vehículos subcompactos y compactos de cinco a seis cilindros (blindados y no blindados, de manera separada) 6 Monto total pagado antes de impuestos por el arrendamiento de vehículos subcompactos y compactos de más de seis cilindros (blindados y no blindados, de manera separada) 7 Número de contratos de arrendamiento de automóviles compactos y subcompactos de cuatro cilindros (blindados y no blindados, de manera separada) 8 Número de contratos de arrendamiento de vehículos subcompactos y compactos de cinco a seis cilindros (blindados y no blindados, de manera separada) 9 Número de contratos de arrendamiento de automóviles compactos y subcompactos de más de seis cilindros (blindados y no blindados, de manera separada) 10 Monto total de contratos de arrendamiento de automóviles subcompactos y compactos de cuatro cilindros o menos (blindados y no blindados, de manera separada) 11 Monto total de contratos de arrendamiento de automóviles subcompactos y compactos de más de cinco a seis cilindros (blindados y no blindados, de manera separada) 12 Monto total de contratos de arrendamiento de automóviles subcompactos y compactos de más de seis cilindros (blindados y no blindados, de manera separada) Favor de especificar los modelos (línea) y marca de los automóviles que se consideran en cada categoría por año, tanto para blindados como para no blindados. No hace falta relacionar la solicitud por tipo de automóvil (modelo, año o línea/marca), sino únicamente enlistar los nombres de los modelos y marcas que se arrendaban en cada ejercicio fiscal, para cada uno de los 12 rubros solicitados. Asimismo, solicito que toda la información se desglose por el tipo de adquisición: (1) licitación, (2) invitaciones restringidas, y (3) adjudicaciones directas. El periodo para el cual se solicita toda la información es para los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2014, 2015, así como para los meses enero a septiembre 2016. Para mayor facilidad en la comprensión de la

solicitud se anexa un archivo de Excel con cinco distintas pestañas con el formato en el cual se solicita recibir la información" (sic)

Archivo

"0002700230816.xlsx" (sic)

El archivo No. 0002700230816.xlsx contiene cinco distintas pestañas con el formato en el cual se solicita recibir la información.

II.- Que a través de la resolución de 11 de noviembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que por oficio No. UPCP/308/0504/2016 de 21 de octubre de 2016, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó a este Comité, que realizó una búsqueda de la información en el periodo comprendido del 2006 a septiembre de 2016, en los expedientes documentales a cargo de la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública y de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas, que obran en el archivo de trámite, empero no localizó lo solicitado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por otra parte, la unidad administrativa señaló que a fin de observar el principio de máxima publicidad es necesario hacer del conocimiento del petionario que si la contratación la realizó una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o de los Gobiernos estatales o municipales, con cargo a recursos federales, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la información y documentación sobre los procedimientos, se encuentra disponible para su consulta en CompraNet, a través del vínculo electrónico <http://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/loing.html> en la que podrá realizar una búsqueda de los diversos procedimientos de contratación, conforme a lo siguiente:

Del periodo 2010, a la fecha. En versión de CompraNet 5.0:

1. Ingresar al portal CompraNet (<http://compranet.funcionpublica.gob.mx>)
2. Elegir la sección "CONTRATOS", opción "CompraNet", aquí podrá descargar en formato XLSX la información referente a los datos relevantes de los contratos reportados por las Unidades Compradoras en CompraNet del año 2010 a la fecha.
3. Las columnas contenidas en este archivo son:
4. Identificadores de la Unidad Compradora en CompraNet
  - a. Gobierno: Indica el tipo de gobierno APF. Administración Pública Federal, GE: Gobierno Estatal y GM: Gobierno Municipal
  - b. Siglas: Son las letras iniciales del nombre de la Dependencia o Entidad
  - c. Dependencia: Nombre de la Dependencia, Entidad, Entidad Federativa o Municipio
  - d. Clave de Unidad Compradora: Caracteres identificadores de la Unidad Compradora en CompraNet



- e. Nombre de la UC: Nombre de la Unidad Compradora en CompraNet
- f. Responsable: Nombre del responsable de la Unidad Compradora en CompraNet
- g. Código del Expediente: Número identificador del expediente en CompraNet
- h. Título Expediente: Título de identificación del expediente en CompraNet
- i. Plantilla Expediente: Indica la plantilla seleccionada por el operador de la Unidad Compradora al crear el Expediente y corresponde al tipo de contratación que se realiza
- j. Número Procedimiento: Número identificador del procedimiento de contratación en CompraNet
- k. Expediente Fecha de fallo: Fecha del acto de fallo
- l. Fecha de Publicación de procedimiento: Fecha que se configura dentro del Procedimiento
- m. Expediente Fecha de Apertura: Fecha que se configura en el Expediente para la Apertura de Propositiones
- n. Carácter: Indica el carácter del procedimiento (Nacional, Internacional Abierta e Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio)
- o. Tipo contratación: Muestra el tipo de contratación (Adquisiciones incluye: adquisiciones, arrendamientos y servicios, u Obra Pública incluye: obras públicas y los servicios relacionados con las mismas)
- p. Tipo de Procedimiento: De acuerdo al tipo de Procedimiento que realizara la UC (Licitaciones Públicas, Licitaciones Pública para OSD, Invitaciones a cuando menos tres, Adjudicaciones directa Federal, Proyectos de convocatoria, Reporte de otras Contrataciones)
- q. Forma de Procedimiento: Es la forma en la que se realiza el procedimiento (Electrónica, Mixta o Presencial)
- r. Código contrato: Es el número identificador del contrato, mismo que es asignado automáticamente por el sistema
- s. Título contrato: Es el título o nombre del contrato asignado por la Unidad Compradora en CompraNet
- t. Fecha inicio contrato: Fecha de inicio del contrato reportado por la Unidad Compradora
- u. Fecha fin contrato: Fecha de expiración del contrato reportado por la Unidad Compradora
- v. Importe contrato: Importe del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado
- w. Moneda: Tipo de moneda reportado por la Unidad Compradora para cada contrato
- x. Estatus contrato: Refiere al estado que guarda el contrato dentro del sistema CompraNet (Creado, Expirado, Terminado)
- y. Archivado: Estado de clasificación del sistema que indica si el elemento electrónico que contiene los datos relevantes del contrato ha sido archivado en el sistema. Lo anterior no tiene impacto en la difusión pública de la información que se reporta (1 = SI se encuentra archivado o 0 = NO se encuentra archivado)
- z. Convenio Modificatorio: Indica si el Contrato incluye Convenio modificatorio (1 = SI incluye Convenio modificatorio o 0 = NO incluye Convenio modificatorio)
- aa. Ramo: Ramo de la Dependencia o Entidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- bb. Clave Programa: Clave del Programa Federal

- cc. Aportación Federal: Importe de Aportación del Gobierno Federal señalada en el oficio de autorización sin incluir el impuesto al valor agregado
- dd. Fecha Celebración: Fecha en la que se celebra la firma del contrato reportado por la UC
- ee. Contrato Marco: Identifica si el contrato del procedimiento deriva de un contrato marco (1 = SI deriva de un contrato marco o 0 = NO deriva de un contrato marco)
- ff. Compra Consolidada: Identifica si el contrato del procedimiento deriva de una compra consolidada (1 = SI deriva de una compra consolidada o 0 = NO deriva de una compra consolidada)
- gg. Plurianual: Indica si el contrato del procedimiento fue firmado abarcando más de un ejercicio fiscal (1 = SI es plurianual o 0 = NO es plurianual)
- hh. Clave de Cartera: Clave de registro que la Unidad de Inversiones de la SHCP otorga a los Programas y Proyectos de Inversión (PPI) de acuerdo a las disposiciones 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Es única y específica para cada PPI. Se compone de 11 caracteres alfanuméricos, sin espacios ni guiones
- ii. Estratificación Manifestada por la UC: Estratificación manifestada por la unidad compradora a la fecha de emisión del reporte (Micro, Pequeña, Mediana o No MIPYME)
- jj. FOLIO: Folio asignado por la SFP de la persona física o Moral que fue inscrita por una dependencia o entidad con la que celebró algún contrato
- kk. Proveedor Contratista: Razón Social del Proveedor o Contratista adjudicado
- ll. Estratificación declarada por el proveedor o contratista a la fecha de emisión del reporte: Estratificación declarada por el proveedor o contratista a la fecha de emisión del reporte (Micro, Pequeña, Mediana o No MIPYME)
- mm. País: Muestra las siglas del país en donde se ubica la empresa
- nn. Estatus Empresa: Se refiere al estado que guarda la empresa en CompraNet (Habilitado: Es el estado adquirido por la empresa cuando ha sido registrada en CompraNet, ya sea por su cuenta o por alguna Unidad Compradora, tratándose de procedimientos presenciales o mixtos; Reg: Es el estado adquirido por la empresa cuando está en proceso de completar su registro; SC: Estado concedido por el sistema cuando existe alguna deficiencia en la información incorporada para su registro en CompraNet)
- oo. Cuenta administrada por: Se refiere al tipo de usuario que administra la cuenta (UC "Unidad Compradora" o PoC "Proveedor o Contratista")
- pp. ANUNCIO: Vínculo correspondiente al anuncio público del procedimiento de contratación} Para la versión de CompraNet 3.0 (año 2006 al 2011)

1. Ingresar al portal CompraNet (<https://compranet.funcionpublica.gob.mx>)
2. Elegir la sección "CONTRATOS", opción "Compranet 3.0"; que podrá descargar en formato XLSX, información relevante de los contratos de los años 2002 al 2011 que las diversas unidades compradoras publicaron en dicha versión.
3. Las columnas contenidas en este archivo son:
  - a. DEPENDENCIA / ENTIDAD; Nombre de la Dependencia, Entidad, Entidad Federativa o Municipio
  - b. NOMBRE UC: Nombre de la Unidad Compradora en CompraNet
  - c. CLAVE UC:





- 5 -

- d. **NÚMERO DE PROCEDIMIENTO:** Número identificador del procedimiento de contratación en CompraNet
- e. **TIPO DE PROCEDIMIENTO:** De acuerdo al tipo de Procedimiento que realizara la UC (Licitaciones Públicas, Licitaciones Pública para OSD, Invitaciones a cuando menos tres, Adjudicaciones directa Federal, Proyectos de convocatoria, Reporte de otras Contrataciones)
- f. **TIPO CONTRATACIÓN:** Muestra el tipo de contratación (Adquisiciones incluye: adquisiciones, arrendamientos y servicios, u Obra Pública incluye: obras públicas y los servicios relacionados con las mismas)
- g. **CARÁCTER:** Indica el carácter del procedimiento (Nacional, Internacional Abierta e Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio)
- h. **NÚMERO DE CONTRATO:** Es el número identificador del contrato, mismo que es asignado por la unidad compradora
- i. **REFERENCIA DE LA CONTRATACIÓN:** Título de identificación del expediente en CompraNet
- j. **FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO:** Fecha en la que se celebra la firma del contrato reportado por la UC
- k. **IMPORTE MN SIN IVA:** Importe del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado
- l. **RAZÓN SOCIAL:** Razón Social del Proveedor o Contratista adjudicado
- m. **URL DEL CONTRATO:** Vínculo correspondiente al anuncio público del procedimiento de contratación\*.

Asimismo, la citada unidad administrativa recomienda realizar la búsqueda en los archivos de Excel correspondientes, utilizando los conceptos de descripción que consideren pueda relacionarse con la información requerida, por ejemplo, seleccionar como criterio de búsqueda la dependencia que realizó el procedimiento o la razón social, de la persona moral.

Finalmente, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas indicó que a efecto de identificar al servidor público responsable de contar con la información, en términos de los artículos 26, primer párrafo y 56, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias y entidades son las únicas responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes, así como la administración de los mismos y que corresponde a la Oficialía Mayor o equivalentes a través de las unidades administrativas que tengan adscritas, la administración de recursos financieros y materiales, por lo que se sugiere la información solicitada que no se encuentre en compraNet, sea requerida al ente público responsable de la contratación.

7

IV.- Que mediante oficio No. 514/DGRMSG/0810/2016 de 1 de noviembre de 2016, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales comunicó a este Comité, que en relación al arrendamiento de vehículos de servicio compactos y subcompactos en cuanto a las partidas específicas 32501, 32502, 32503, 32504, de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos para los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, así como para los meses enero a septiembre de 2016, referentes a las preguntas 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11 y 12 no arrendaron vehículos, por lo que



la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, la unidad administrativa informó que respecto a las partidas 32501, 32502, 32503, 32504 para los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 en relación con las preguntas 1, 4, 7 y 10, no arrendaron vehículos, por lo que la información resulta inexistente de conformidad al artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Finalmente, en lo que atañe a las preguntas 1, 4, 7 y 10, con respecto a la partida 32503, de los ejercicios fiscales 2014, 2015, así como para los meses de enero a septiembre de 2016, proporciona la siguiente información:

Vehículos arrendados	
2014	
<b>modelo</b>	<b>marca</b>
Aveo	Chevrolet
Avenger	Dodge
2015	
<b>modelo</b>	<b>marca</b>
Aveo	Chevrolet
Avenger	Dodge
Tiida	Nissan
Dart	Dodge
2016	
<b>modelo</b>	<b>marca</b>
Aveo	Chevrolet
Tiida	Nissan
Dart	Dodge

V.- Que por oficio No. DA/422/2016 de 9 de noviembre de 2016, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, manifestó a este Comité, que en lo relativo a "VEHÍCULOS DE SERVICIO COMPACTOS Y SUBCOMPACTOS (por cada una de las partidas específicas 32501, 32502, ..., 32504, 32504)" (sic), no localizó registro alguno que aplique a las partidas solicitadas en el periodo de búsqueda que el peticionario refiere por lo que la

7



información es inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, la unidad administrativa señaló que por lo que hace a la partida 32503, de la búsqueda exhaustiva realizada al archivo de concentración de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no localizó registros que atiendan lo solicitado por el peticionario en el periodo comprendido de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, por lo que la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, la citada Dirección pone a disposición del particular la información localizada referente a la partida 32503, del periodo comprendido del 2010 al 2016, en archivo electrónico.

VI.- Que mediante oficio 512/DGPyP/0960/2016 de 28 de noviembre de 2016, la Dirección General de Programación y Presupuesto informó a este Comité, que en lo referente a los años 2006 y 2007, no cuenta con antecedentes, en virtud que en cumplimiento con la normatividad relativa al periodo de guardia y custodia de la documentación comprobatoria. El reporte de baja documental puede ser consultado directamente en la dirección electrónica siguiente:

<http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8960/dgpyp.pdf>.

Por otro lado, la unidad administrativa indicó que de la búsqueda exhaustiva realizada en los registros de control presupuestario no localizó información relacionada con las partidas 32501, 32502, 32503, 32504, en el periodo comprendido del 2008 al 2013, por lo que la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, en lo que hace a los ejercicios fiscales 2014, 2015 y el periodo comprendido de enero a octubre de 2016, de la búsqueda exhaustiva realizada en los registros de control presupuestario no localizó información relacionada con los puntos del 1 al 12, en las partidas 32501, 32502, 32503, 32504, por lo que la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, la Dirección citada señaló que en cuanto a la partida 32503, de manera global localizó lo siguiente:

EJERCICIO	TOTAL DE PROVEEDORES	PARTIDA 32503 RECURSOS EJERCIDOS
2014	1	1,300,970.16
2015	3	3,332,747.22
2016	2	2,638,203.12

VII.- Que mediante comunicado electrónico de 28 de noviembre de 2016, la Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie respecto a la baja documental comunicada por la Dirección General de Programación y Presupuesto.



**VIII.-** Que la Coordinadora de Archivos, a través de comunicado electrónico, indicó a este Comité, que en los registros del Archivo de Concentración del CIDOC, cuenta con el oficio No. DSNA/0043/14 suscrito por la Directora del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación, mediante el cual envía el Acta de Baja Documental No. 0023, así como el Dictamen de Valoración Documental No. 0026, correspondiente a la baja documental referida por la Dirección General de Programación y Presupuesto, en el Resultando V, de esta resolución.

**IX.-** Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

**X.-** Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Programación y Presupuesto comunican al particular una parte de la información que atiende lo solicitado, conforme lo señalado en los Resultandos IV, párrafo tercero, V, Párrafo tercero y VI, párrafo cuarto de este fallo, misma que será remitida a través de la presente resolución y por archivo electrónico, a través de internet en la PNT, de conformidad en los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 129 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

**TERCERO.-** Por otro lado, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Dirección General de Programación y Presupuesto señalan la inexistencia de la información solicitada, atento a lo manifestado en los Resultandos III, IV,



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700230816

- 9 -

párrafos primero y segundo, V, párrafos primero y segundo, y VI, párrafos segundo y tercero, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas en el artículo 38, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde *“dar seguimiento al comportamiento y evolución de las contrataciones públicas de las dependencias, las entidades y la Procuraduría”*, y no obstante, señala que realizó una búsqueda de la información en el periodo comprendido del 2006 a septiembre de 2016, en los expedientes documentales a cargo de la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública y de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas, que obran en el archivo de trámite, empero no localizó lo solicitado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

De igual manera de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en el artículo 73, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *“llevar a cabo los procedimientos relativos a la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Secretaría y, cuando proceda, su órgano desconcentrado, así como para la disposición final de bienes que no resulten útiles, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables”*, y no obstante señala que en relación al arrendamiento de vehículos de servicio compactos y subcompactos en cuanto a las partidas específicas 32501, 32502, 32503, 32504, de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos para los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, así como para los meses enero a septiembre de 2016, referentes a las preguntas 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11 y 12 no arrendaron vehículos, por lo que la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, la unidad administrativa informó que respecto a las partidas 32501, 32502, 32503, 32504 para los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 en relación con las preguntas 1, 4, 7 y 10, no arrendaron vehículos, por lo que la información resulta inexistente de conformidad al artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y teniendo presente lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y lo señalado en los transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal,

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 06020,  
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)

aparecido en ese mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En este sentido, para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra, entre otras unidades administrativas con la Dirección General de Administración y Finanzas, la que tiene entre sus atribuciones las previstas en el artículo 13, fracción V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para *"aplicar el sistema programático presupuestal del Instituto, conforme a las normas establecidas por la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como realizar el control presupuestal del ejercicio del gasto, del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de los registros contables conforme a las normas y principios de contabilidad gubernamental y elaborar los informes financieros que le soliciten las citadas instituciones de conformidad con las disposiciones aplicables"*, y no obstante, comunica en lo relativo a *"VEHÍCULOS DE SERVICIO COMPACTOS Y SUBCOMPACTOS (por cada una de las partidas específicas 32501, 32502, ..., 32504, 32504)" (sic)*, no localizó registro alguno que aplique a las partidas solicitadas en el periodo de búsqueda que el peticionario refiere por lo que la información es inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, la unidad administrativa señaló que por lo que hace a la partida 32503, de la búsqueda exhaustiva realizada al archivo de concentración de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no localizó registros que atiendan lo solicitado por el peticionario en el periodo comprendido de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, por lo que la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Programación y Presupuesto en el artículo 70, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"controlar y registrar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría y de su órgano desconcentrado"* y no obstante, indica que por lo que se refiere a la información correspondiente a los años de 2006 y 2007, en virtud del cumplimiento de la normatividad relativa al periodo de guarda y custodia de la documentación comprobatoria, esta parte de la información fue dada de baja, conforme se desprende del oficio No. DSNA/0043/14 suscrito por la Directora del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación, mediante el cual envía el Acta de Baja Documental No. 0023, así como el Dictamen de Valoración Documental No. 0026, información consultable en la liga electrónica: <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8960/dgpyp.pdf>.

Por otro lado, la citada Dirección General de Programación y Presupuesto comunica que de la búsqueda exhaustiva realizada en los registros de control presupuestario no localizó información

relacionada con las partidas 32501, 32502, 32503, 32504, en el periodo comprendido del 2008 al 2013, por lo que la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, en lo que hace a los ejercicios fiscales 2014, 2015 y el periodo comprendido de enero a octubre de 2016, de la búsqueda exhaustiva realizada en los registros de control presupuestario no localizó información relacionada con los puntos del 1 al 12, en las partidas 32501, 32502, 32503, 32504, por lo que la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Dirección General de Programación y Presupuesto indican las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedieron a realizar la búsqueda de la información en sus archivos físicos y electrónicos, en el periodo comprendido del 2006 a la fecha de ingreso de la solicitud de mérito, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Director General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Directora General de Programación y Presupuesto, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Ahora bien, en cuanto a la baja documental comunicada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, tomando en consideración lo señalado por la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado en cuanto a que cuenta con la información comprobatoria de la baja documental señalada, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia de esa parte de la información en el archivo de la citada unidad administrativa, máxime cuando localizó en su archivo la documentación comprobatoria de la baja documental que nos ocupa.

Al efecto, se deben tenerse presentes los criterios 12/10 y 14/09 que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproducen para su pronta referencia:

7 "Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información



solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

**"Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación.** De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante el cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir" (sic).

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Dirección General de Programación y Presupuesto, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, así como que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que proceden a confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

No se omite señalar que los documentos comprobatorios relativos a la baja documental que refiere la Dirección General de Programación y Presupuesto, se ponen a disposición del particular en archivo electrónico, no obstante, son consultables en la liga electrónica: liga electrónica:

<http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8960/dgpypp.pdf>

**CUARTO.-** Asimismo, considerando lo expuesto por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en cuanto a que las dependencias y entidades son las únicas responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes, así como la administración de los mismos, por lo que, la información solicitada podrá ser requerida al ente público que realizó el procedimiento de contratación.

Bajo esas consideraciones, lo comunicado por la unidad administrativa responsable, denota la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente el principio de máxima publicidad y en particular la actuación de buena fe de la propia autoridad para colmar su



acceso, en la forma en que podrá poseer la información requerida de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese orden de ideas, téngase al efecto en cuenta el criterio sostenido en la Tesis con número I.4o.A.41 A (10a.), de la Décima Época, en materia Constitucional, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 2165 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, a la que recayó el número de registro en el IUS 2003182, que a la letra señala:

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE.** Del artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, *cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta*, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, *bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla*. Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, *que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe*".

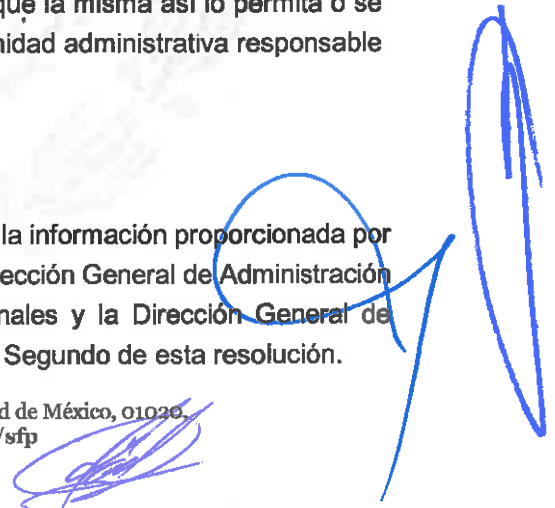
[Énfasis añadido]

En términos de lo anterior, de la búsqueda realizada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en relación con el criterio 9/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que señala que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre; en aras de satisfacer la solicitud que nos ocupa, es que la unidad administrativa responsable lo comunica al particular.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del peticionario una parte de la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Dirección General de Programación y Presupuesto conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.



**SEGUNDO.-** Por otra parte, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, comunicada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

**TERCERO.-** Por otra parte, se hace del conocimiento del peticionario la información pública proporcionada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en la forma y términos señalados en el Considerando Cuarto de este fallo.

**CUARTO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**QUINTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Claudia Sánchez Ramos  
Alejandro Durán Zárate  
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Nonne Guerra Basulto.

Revisó: Lic. Lilliana Olivera Cruz.